



San José, 15 de octubre de 1957.-

La Junta Departamental, por mayoría de 19 votos en 21 aprobó el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ
D E C R E T A :

Artículo 1º)- Sustitúyase el Art. 2º de la ordenanza de esta fecha sobre exoneración de recargos para el pago de la contribución inmobiliaria, por el siguiente: “Artículo 2º.- Gozarán del beneficio que establece el artículo anterior los contribuyentes que efectúen el pago de dichos tributos hasta el día quince inclusive del mes de diciembre del presente año.”

Artículo 2º)- El concejo Departamental tomará las medidas necesarias para que la publicación de la referida ordenanza se realice con la moficiación dispuesta en este decreto.

Artículo 3º)- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL
QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-

Oscar D'URSI
Presidente

Miguel A. PERERA
Secretario

RBV 9/05/09